



RESOLUCION DIRECTORAL N° 090-2024- GR-LL-GRDS-DRS-RED-SC/DE.

Huamachuco, 19 de enero del 2024.

VISTO: El Proveído de la Dirección Ejecutiva de la Red de Salud Sánchez Carrión, que contiene el Oficio N° 007-2023 GR/LL-GRDS/DRS/RED-SC/S.M., de fecha 12 de enero del 2024, en la cual la Coordinadora de Salud Mental, alcanza el documento denominado "Plan Anual del Trabajo de Salud Mental en el contexto de Crisis Humanitaria de la Red de Salud Sánchez Carrión 2024".

CONSIDERANDO:

Que, los **numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud**, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, es misión del Ministerio de Salud proteger la dignidad de la persona y promover la salud bajo los principios de solidaridad, integridad, equidad y calidad; así mismo el **literal b) del artículo 24° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud**, dispone que la Dirección General de Salud de las Persona norma y evalúa el proceso de protección, recuperación y rehabilitación de la salud en el sector;

Que, el **Artículo 7° de la Ley N° 27658, Marco de Modernización de Gestión del Estado**, señala que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos; asimismo, el objetivo es alcanzar un Estado al servicio de la ciudadanía, contar con canales efectivos de participación ciudadana, además de ello las distintas entidades y organizaciones de la administración pública deben transparentar su gestión, así como tener servidores públicos calificados;

Que, la **Ley N° 30947, Ley de Salud Mental**, tiene por objeto establecer el marco legal para garantizar el acceso a los servicios, la promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación en salud mental, como condiciones para el pleno ejercicio del derecho a la salud y el bienestar de la persona, la familia y la comunidad, y en su **Artículo 7°** precisa: "En el marco de lo establecido por el artículo 7° de la Constitución Política del Perú, toda persona, sin discriminación alguna, tiene derecho a gozar del más alto nivel posible de salud mental. El Estado garantiza la disponibilidad de programas y servicios para la atención de la salud mental en número suficiente, en todo el territorio nacional; así como el acceso a prestaciones de salud mental adecuadas y de calidad, incluyendo intervenciones de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación";

Que, asimismo, el **Artículo 38° de la precitada Ley**, establece que, "En cada institución de salud pública o privada que desarrolle atenciones de salud mental debe implementarse un programa, de monitoreo de las condiciones de trabajo del personal prestador. Dicho programa debe incluir estrategias de detección, intervención grupal y coordinaciones para el apoyo requerido en caso de que se identifiquen dificultades que perturben el bienestar y adecuado ambiente de trabajo del prestador de salud";

Que, el **Decreto Supremo N° 007-2020-SA**, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30947, que pone en consideración la reforma de Salud Mental en las entidades de los diversos sectores y niveles de gobierno incorporan, de acuerdo a sus competencias, a la salud mental en los procesos de planificación, financiamiento, gestión, implementación, supervisión, seguimiento y evaluación de acciones en salud;

Que, con **Resolución Ministerial N° 075-2004/MINSA**, modificado por la **Resolución Ministerial N° 394-2006/MINSA**, se aprobaron los "Lineamientos para la Acción en Salud Mental", que tienen como objetivo brindar un conjunto de orientaciones que puedan constituirse en bases de toda la planificación de acciones en salud mental, así como para la elaboración de un nuevo Plan Nacional de Salud Mental;

Que, mediante **Resolución Ministerial N° 771-2004/MINSA**, se establecieron las Estrategias Sanitarias Nacionales del Ministerio y sus respectivos órganos responsables, señalándose que la Dirección General de Promoción de la Salud será el órgano responsable de la Estrategia Sanitaria de Salud Mental y Cultura de Paz;

Que, con Resolución Ministerial N° 943-2006/MINSA, se aprobó el "Plan Nacional de Salud Mental" que tiene como objetivos estratégicos contribuir a la salud mental de los peruanos y las peruanas, sin distinciones de raza, edad, género y condición social, política o cultural, y fortalecer las redes de soporte, sociales y comunitarias para una vida sana, incluyendo la salud mental en los planes a nivel nacional, regional y local;

Que, la Resolución Ministerial N° 574-2017/MINSA, se aprobó la NTS N° 138-MINSA/2017/DGIESP: Norma Técnica de Salud de Centros de Salud Mental Comunitarios, el cual establece el marco normativo y la regulación de la organización y el funcionamiento de los Centros de Salud Mental Comunitarios en las redes de servicios de salud articulados con los establecimientos de salud de los diferentes niveles de atención del Sector;

Que, dentro de ese contexto, el Oficio de visto, refiere que la información contenida en dicho Plan se encuentra articulado dentro del "Plan de Contingencia del Ministerio de Salud frente a los efectos del Fenómeno El Niño y Lluvias Intensas 2023-2024", como herramienta de acompañamiento psicosocial, especialmente los Primeros Auxilios Psicológicos, para potenciar, en la persona o colectivo, estrategias de afrontamiento funcionales frente a los efectos del Fenómeno El Niño y lluvias intensas;

Que, en mérito de lo establecido del documento de visto y párrafos precedentes, la máxima autoridad de la Entidad deberá autorizar la emisión del Acto resolutivo aprobando el documento denominado "Plan Anual del Trabajo de Salud Mental en el contexto de Crisis Humanitaria de la Red de Salud Sánchez Carrión 2024", siguiendo las formalidades previstas en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 26842, Ley N° 27658, Ley N° 30947, Decreto Supremo N° 007-2020-SA, Resolución Ministerial N° 075-2004/MINSA, Resolución Ministerial N° 771-2004/MINSA, Resolución Ministerial N° 943-2006/MINSA, Resolución Gerencial Regional N° 1724-2010-GR-LL-GGR/GRSS que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Red de Salud Sánchez Carrión, Resolución Ejecutiva Regional N° 000677-2023-GR-LL/GOB y con las visaciones correspondientes, y;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – **APROBAR** el documento denominado "Plan Anual del Trabajo de Salud Mental en el contexto de Crisis Humanitaria de la Red de Salud Sánchez Carrión 2024", que en anexo a fojas 25 forma parte integrante de la presente resolución, por la fundamentación expuesta en la parte considerativa de la misma.

Artículo 2°. – **ENCARGAR** al Programa Estratégico de Salud Mental la coordinación, supervisión e implementación del cumplimiento del plan aprobado en el artículo precedente.

Artículo 3°. – **DISPONER** que la oficina competente realiza la publicación en el portal institucional de la página web de la Unidad Ejecutora 406 Salud Sánchez Carrión.

Artículo 3°. – **NOTIFICAR** la presente Resolución a las instancias, niveles pertinentes e interesados en el modo y forma de Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

AWSS/SOCM/mjtv.

C c. Archivo

RED DE SALUD
SÁNCHEZ CARRIÓN
Es Copia Fiel del Original

Francisca Oliva Palomino
Fedatario

Reg N° 118

Fecha

27 MAR. 2024

REGION LA LIBERTAD
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
RED DE SALUD SÁNCHEZ CARRIÓN
DIRECCIÓN EJECUTIVA
M.C. ANDY WILLIAM SAGASTEGUI SÁNCHEZ
DIRECTOR EJECUTIVO